

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES



LA INFORMACION COMO DERECHO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION
P R E S E N T A

EFREN CAMACHO CAMPOS

1 9 8 1



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A PARTIR DE
ESTA PAGINA

FALLA DE
ORIGEN.

Contenido

"LA INFORMACION COMO DERECHO".

1. INTRODUCCION.
 - 1.1 Identificación del Problema.
 - 1.2 Propósito de la Investigación.

2. REVISION DE LITERATURA.
 - 2.1 Orígenes de la Libertad de Expresión.
 - 2.2 El Artículo 19 de la Declaración de los Derechos del Hombre.
 - 2.3 El Sujeto, el Objeto y el Contenido del Derecho a la Información.
 - 2.3.1 El sujeto Universal del Derecho a la Información.
 - 2.3.2 El Objeto del Derecho a la Información.
 - 2.3.3 El Contenido del Derecho a la Información y del Acceso a las Fuentes.
 - 2.3.3.1 El Derecho a la Investigación .
 - 2.3.3.2 La Posibilidad de Elección .
 - 2.3.3.3 El Derecho a Difundir .

3. CONSULTAS PUBLICAS EN TORNO AL DERECHO A LA INFORMACION.

4. LA FUNCION SOCIAL DEL PERIODISMO.
 - 4.1 La acción Periodística en la Exigencia Intima del ser Social del Hombre.
 - 4.2 El Periódico, Medio de Información Objetiva.
 - 4.2.1 Función de la Prensa en la Sociedad.
 - 4.3 La Información, Libertad Social Ejercida de Manera Pública.

5. CONCLUSIONES.

- BIBLIOGRAFIA.

Sie

NCIA DE MEXICO

DERECHO
A LA
INFORMACIÓN

BOLETIN

© 1970

ILUSTRACION TOMADA
DE LA REVISTA SIEMPRE
NUMERO 1376.
7 D E NOV. DE 1979.

CAPITULO 1 :
I N T R O D U C C I O N .

1. INTRODUCCION.

1.1 Identificación del Problema.

Se dió a conocer que el derecho a la información se ha -- establecido como principio constitucional en la parte final -- del artículo 6o. de la Constitución Mexicana y que dice: " el Estado garantizará el derecho a la información".¹

Lo que se requiere ahora es elaborar su ley reglamentaria, para que cuente con vigencia real y una aplicación concreta; -- es decir, esta ley reglamentaria deberá regular los aspectos -- concretos del derecho a la información.

Será durante la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión cuando, una vez que se halla evaluado todo lo presentado durante las audiencias públicas, se decida o no la -- reglamentación del citado precepto constitucional. Sin embargo, se considera obligatorio echar una mirada atrás y observar los hechos que antecedieron a esta iniciativa presidencial.

Durante la VIII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido -- Revolucionario Institucional, celebrada el 25 de septiembre de 1975, se aprobó el Flán Básico de Gobierno 1976-1982, el cual en lo que respecta al derecho a la información lo afirma como "nueva dimensión de la democracia y fórmula eficaz para respetar el pluralismo ideológico: diversidad y riqueza en la expresión de ideas, opiniones y convicciones".²

Las referencias bibliográficas se localizan al final de cada capítulo.

El Plan Básico de Gobierno 1976-1982 abunda en explicaciones -- en torno al derecho a la información, pero, también, cabe hacer notar que durante la campaña político-electoral de nuestro actual Presidente de la República, José López Portillo, hubo dos reuniones relacionadas con la problemática de los medios de comunicación y la función social que debería jugar la información en los próximos años. Y con respecto a ésto, los sectores involucrados en los procesos de información se mostraban susceptibles a las posibles acciones que tomara el gobierno; pero no fue sino hasta el Primer Informe de Gobierno de López Portillo, que se diera - respuesta a los planteamientos que recibió durante su campaña.

Sin embargo, previamente, en la comida para celebrar el día de la libertad de prensa, el Jefe del Ejecutivo, había definido su concepción sobre la libertad de expresión y el derecho social a la información al mencionar que "si el derecho a la libertad de expresión lo es del individuo, estaba por inscribirse y debía garantizarse el derecho de una sociedad a ser informada, a ser bien informada; una sociedad que debe esperar de los medios de comunicación, no sólo la información, sino la distracción de su ocio y la perfección por medio de la cultura".³

Con estas bases, el día 4 de agosto de 1977, el Presidente de la República envió a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Reformas y Adiciones a 17 artículos de la Constitución, que son el antecedente legal constitucional del proceso de la Reforma Política.

Más tarde, en el segundo Informe de Gobierno, López Portillo anunció a la ciudadanía que sometería a la representación popular la Iniciativa de "la ley de garantías al derecho a la información, que desarrollará y dará concreción al contenido de la parte final del artículo 6o."⁴; por lo que envió una carta al Presidente de la Comisión Federal Electoral a fin de que ese organismo ponderara

la posibilidad de abrir audiencias públicas de consulta y opinión para recibir el aporte ciudadano respecto de las garantías al derecho a la información, por lo que la misma Comisión Federal Electoral convocó a la ciudadanía, individual y organizadamente, para que con absoluta libertad expresara sus puntos de vista, - opiniones e ideas sobre la reglamentación de las garantías del derecho a la información.

1.2 Propósito de la Investigación.

El presente estudio tiene como propósito fundamental analizar algunos aspectos que deben ser tomados en cuenta para vislumbrar la necesidad de reglamentar el derecho a la Información.

Primeramente, la hipótesis principal que se manejará durante el desarrollo del trabajo es la siguiente: tomando en cuenta que la información constituye en la actualidad un elemento importante en la vida del hombre, el derecho a la información debe garantizar a los individuos el derecho de estar informado en todos --- aquellos aspectos que le son necesarios para conducirse en su existencia cotidiana y participar en la vida pública como ciudadano.

El artículo 19 de la Declaración de los Derechos del Hombre dice que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".⁵

De la anterior definición se desprende que el derecho a la información es un derecho universal, válido a todas las personas, donde invariablemente cualquiera de ellas puede ser en un momento

dado emisor o receptor. Sin embargo, esta definición pudiera parecer utópica, ya que en ella no se contemplan las limitaciones para hacer efectivo este derecho, y sólo por mencionar algunas: las diferentes ideologías que existen ya no de un país a otro -- sino hasta en uno mismo, donde coexisten diversos intereses, -- por ejemplo, quién aseguraría que una empresa como Televisa, sólo por citar alguna, iba a permitir a cualquier persona dirigir cierto mensaje, sólo porque ésta considera que tiene algo --- importante que decir. No, sería imposible. Por lo que propongo que se reglamente el derecho a la información. Dicha reglamentación o ley secundaria dará vigencia práctica a la parte final del artículo 6o. constitucional.

La reglamentación del derecho a la información, y contra ella se ha argumentado que coartará la libertad de expresión que tenemos todos, precisamente regulará situaciones como la antes ejemplificaba, ya que especificará cuándo es importante que una persona pueda transmitir algún mensaje por cualquier medio de difusión masiva; y claro, ésto, se podrá realizar dependiendo del interés que tenga el contenido de dicho mensaje.

En cuanto a que el derecho a la información coartará o --- limitará la libertad de expresión que tenemos todos, se puede contra-argumentar que precisamente el artículo 19 de la Declaración ya mencionada anteriormente dice que: "Todo individuo -- tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión..."⁶, -- además de que la libertad de expresión se encuentra consagrada en la Constitución Mexicana en la parte de las garantías individuales, y ya se asentó que el derecho a la información es un derecho universal y social, por lo que éste no viene a ser una limitación a la libertad de expresión, sino todo lo contrario.

Sin embargo, existe la conciencia de que en las sociedades modernas hay una gran tipificación de actividades, donde todos realizamos una actividad en especial, por lo que se propone y - sin quitarle su valor universal al derecho a la información, que la reglamentación del mismo asegure el acceso a las fuentes de información a los periodistas, desde luego en una forma responsable por parte de ellos y con las limitaciones que en un --- momento existan debido a que habría informaciones que podrían - afectar la estabilidad del país en todos sus órdenes. Esta - proposición se hace en base a que ellos, los periodistas, --- poseen o han adquirido las habilidades necesarias para ir en -- busca de la noticia, además de presentarlas de una manera ase-- quible a todos; por lo que los periodistas, con esta caracterís-- tica, la de acceso a las fuentes de información, vendrían en un momento dado a hacer válido el derecho a la información de los-- demás, porque nos proporcionarían los elementos necesarios a - todos, es decir, elementos que nos presentarían una "pánorámica o mosaico de la vida mexicana" que nos permitiría tomar partido en ella a través de nuestra participación.

Con este requisito, el del acceso a las fuentes de informa-- ción, también se propone que el derecho a la información o su - debida reglamentación, contemplen que el periodista, por su función social inminente, esté sometido a una constante prepa-- ración o capacitación.

Referencias Bibliográficas:

1. LABASTIDA, Horacio; "Algunas reflexiones en torno al derecho de la información"; Cuadernos de Comunicación; México; No. 4; enero de 1979; pág. 10.
2. Texto citado por Miguel Angel Camposeco en "Crónica para un análisis del derecho a la información"; Cuadernos de Comunicación; México; No. 4; enero de 1979; pág. 33
3. Ibidem, pág. 34
4. Ibidem, pág. 34
5. Carta Internacional de Derechos Humanos 1948-1978; Naciones Unidas; Nueva York; pág. 8.
6. Ibidem, pág. 8

CAPITULO 2:

REVISION DE LITERATURA.

2. REVISION DE LITERATURA.

2.1 Orígenes de la libertad de Expresión.

Los orígenes de la libertad de expresión se remontan hacia el año de 1894, cuando se efectuó en Amberes el Primer Congreso Internacional de la Prensa, de carácter profesional, no jurídico.

Después de la Primera Guerra Mundial, la Sociedad de Naciones organizó varias conferencias con objeto de buscar los medios de garantizar la libre circulación de las informaciones, que -- produjeron muy pocos resultados concretos: la creación de una -- Carta Profesional Internacional para los periodistas y un Tribunal de Honor Internacional. La guerra convirtió la información en propaganda y los medios de información en instrumentos de -- control político, particularmente la radio. La necesidad de -- la regulación de la información fue uno de los objetivos de los estados vencedores de la guerra.¹

La Asamblea General de las Naciones Unidas se consagró desde su primera sesión, en 1946, al problema de la información desde el punto de vista jurídico. Ese mismo año, el Consejo Económico y Social autorizó a la Comisión de los Derechos del Hombre a crear una Subcomisión de la Libertad de Información, la cual quedó integrada el año siguiente.²

En 1947, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General de la ONU que enviara a todos los Estados que deberían participar en la próxima Conferencia de Ginebra, una encuesta -- basada en orden del día. La encuesta pedía una serie de datos a los gobiernos sobre la situación jurídica y fáctica de la --- información en sus Estados, así como la anexión de los textos -- jurídicos correspondientes y las observaciones que juzgaran --

pertinentes. Los puntos de la encuesta sirvieron de base para la elaboración de la orden del día de la Conferencia de Ginebra.

Este documento contiene aspectos de importancia, como la - consideración del carácter de empresa de beneficio del órgano - informativo, o sea, el aspecto económico, que se manifiesta al inquirir sobre la creación, propiedad y control de un órgano. Este aspecto y los problemas que naturalmente plantea fueron - posteriormente soslayados.

Fueron treinta y tres los gobiernos que respondieron a la encuesta del Secretario General. El gobierno mexicano respondió al cuestionario de una manera heterogénea e incompleta.

De marzo a abril de 1948 se llevó a cabo en la ciudad de - Ginebra la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Información, con base en las respuestas de los gobiernos a - la encuesta. A ella asistieron delegados de cincuenta y siete Estados Miembros de la Organización (México, entre ellos) y --- Estados No Miembros invitados para el efecto.

La Conferencia de Ginebra definió la Información como "los medios que permiten llevar al conocimiento del público hechos - y acontecimientos de actualidad y opiniones sobre tales hechos y acontecimientos, a saber: diarios, periódicos de información, emisiones radiofónicas y noticieros cinematográficos".³ Esta definición es bastante inexacta, porque alude únicamente al aspecto formal de la información, es decir, a los medios de difusión, y no a la actividad de dichos medios, sino a los medios - en sí mismos; lo que significa, confundir la información con uno de sus elementos. Por otro lado, la definición se refiere a - los mensajes estrictamente informativos, desentendiéndose de - todos los mensajes que difunden los medios que no son ofrecidos como información, o sea, lo que se ha denominado como información

en sentido amplio.

Después de la Conferencia de Ginebra fue promulgada por la Asamblea General la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 19 consagra la libertad de información.

2.2 El Artículo 19 de la Declaración de los Derechos del Hombre.

El Derecho a la información se encuentra definido en el -- artículo 19 de la Declaración de los Derechos del Hombre hecha por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, en el cual se asienta que "todo individuo tiene derecho a la libertad de -- opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molegado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir infor-- maciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de -- fronteras, por cualquier medio de expresión",⁴ tomando en cuenta que "hay un sujeto general del derecho a la información, que de modo invariable puede fungir como emisor o como receptor; pero, cada uno de los individuos son sujetos del derecho a la informa-- ción".⁵ Conviene hacer notar que como corresponde a todos los individuos, es un derecho universal.

En base a lo anterior se puede afirmar que el derecho a la información es todo lo relativo al "derecho que asiste a la sociedad para estar informada, fidedignamente, sobre las cuestiones fundamentales"⁶. El derecho a la información con este valor -- universal, se convierte así en un derecho social.

De acuerdo con esta caracterización universal del sujeto -- del derecho a la información, se puede asegurar que el periodista necesita hacer uso ilimitado de las facultades que componen el

citado precepto y, por tanto, tiene necesidad de utilizar más garantías para el ejercicio de su actividad.

José María Desantes considera que el periodista, cuando se pone al servicio de la sociedad en general, "es un instrumento del derecho a la información".⁷ De acuerdo con el anterior -- razonamiento podríamos pensar en qué basa su afirmación. Pues bien, Desantes, argumenta que la sociedad en general se sirve -- del periodista para que se realice su derecho a la información, debido a que en una sociedad tan diversificada "tiene que existir una determinada especialización y una concreción de la actividad de cada uno de los individuos que se desenvuelven en la sociedad"⁸. De tal manera que existen individuos encargados de la elaboración de pan, como los hay quien nos defienda en los tribunales, --- asimismo, los periodistas, por razón de especialización, son -- quienes tienen la función social de informar o hacer válido el derecho a la información de los demás.

El artículo 19 de la Declaración de los Derechos del Hombre se refiere, en principio, a una libertad genérica, que denomina libertad de opinión y de expresión, dentro de la cual quedan -- comprendidas tanto la libertad de opinión, de expresión personal de ideas, como la libertad de información. La libertad de --- información está claramente formulada en la citada disposición. Si nos detenemos bien en la frase relativa al derecho "de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas...", nos podremos dar cuenta de que todos los elementos de la libertad de información están comprendidos en el texto. No sólo se --- encuentra la libertad de difusión, sino también la libertad de retransmisión, la libertad de recolección y aún aquella libertad cuya titularidad corresponde al público, la libertad de recepción. Además, la disposición insiste en el aspecto internacional de la información y no se circunscribe a la prensa, sino que pretende

abarcar todos los medios de difusión.

En nuestro derecho no existe un ordenamiento que regule la libertad de información como tal, de manera específica. Si lo hay que regulan los diferentes medios de difusión en todo lo -- que se relaciona con éstos y en sus variadas funciones.⁹

La prensa cuenta con un estatuto jurídico que regula las - libertades de que dispone. Es titular en activo y a diario -- de su derecho de información. Transmite información noticiosa . Información que es relación de los hechos en todos los dominios del pensamiento y de la actividad política, económica, social, deportiva, artística, científica y técnica, así como aquella -- necesaria para la organización y la coordinación de la vida -- colectiva.

La libertad de prensa es la libertad genérica que rige a - los órganos periodísticos, de revistas y de publicaciones. Se - deduce de las garantías contenidas en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Mexicana. Sus limitaciones y restricciones -- están contenidas en la fracción IV del artículo 20 constitucional y en la ley de Imprenta, la Reglamentaria del artículo 130 cons^utitucional, las disposiciones del Código Penal, los convenios - internacionales para la represión de la circulación y tráfico - de publicaciones obscenas, la Ley Federal de Derechos de Autor, y el Código Sanitario en materia de Publicidad.¹⁰

Al respecto, se menciona que en el plano de la legislación se está muy lejos de unos ordenamientos que abarquen todos los aspectos de la información; pero, sobre todo, que orienten esta regulación jurídica de la información en todos sus aspectos desde el punto de vista del derecho del ciudadano. Y ésto, por dos razones: la primera porque las leyes que, de una u otra forma,

afectan a la información son leyes limitativas, es decir, no -- dan cauce al ejercicio de este derecho eliminando los obstáculos que se opongan. Por el contrario, el criterio que prevalece -- es que el Estado concede una libertad y, en consecuencia, tiene el derecho de bloquearla con diversos tipos de limitaciones, en -- tre ellas la posibilidad de dejar en suspenso la propia libertad mediante la declaración de estados de emergencia. La otra -- razón es que el ordenamiento legal de la información se compone de leyes limitadas en cuanto al ámbito propio de su ordenación, ya que se reducen apenas a señalar los linderos de la libertad de prensa, a regular las empresas periodísticas, la profesión -- periodística. El derecho del ciudadano a informar y ser infor -- mado queda fuera del foco de iluminación de la ley, lo que equi -- vale a sumirlo en la inexistencia práctica, ya que las declara -- ciones dogmáticas de las constituciones no son directamente efi -- caces si no se ven complementadas por unas leyes aplicativas. ¹¹

Estas leyes, limitativas y limitadas, están muy lejos de -- desarrollar todo lo que lleva implícito el derecho a la informa -- ción, entendido no como un estatuto de los profesionales de la información o de las empresas informativas, ni como una regula -- ción técnica de los medios de comunicación social; sino como -- un derecho del ciudadano correlativo al derecho a la participación y, en consecuencia, sin más limitaciones que a las que ésta se le impongan por razones verdaderamente excepcionales.

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, enumera un haz de derechos que, apreciados en su -- conjunto, pueden considerarse como integrantes de un derecho -- homogéneo y complejo.

El desglose detallado de los derechos que enumera el artí -- culo 19 de la Declaración y que, en conjunto, constituyen el --

derecho a la información, nos da el cuadro siguiente:

- Derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones;
- Derecho a investigar informaciones;
- Derecho a investigar opiniones;
- Derecho a recibir informaciones;
- Derecho a recibir opiniones;
- Derecho a difundir informaciones;
- Derecho a difundir opiniones.

2.3 El Sujeto, el Objeto y el Contenido del Derecho a la Información.

En el libro "La Información como Derecho", José María Desantes, sugiere que el concepto del derecho a la información puede analizarse sistemáticamente desde los tres puntos de vista que son clásicos en el estudio de cualquier relación jurídica, pública o privada: el sujeto, el objeto y el contenido.¹²

2.3.1 El Sujeto Universal del Derecho a la Información.

Se hace mención a que el artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos, es exacto cuando se refiere al sujeto: "todo individuo tiene derecho sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión", por lo que la universalidad del derecho, en cuanto al sujeto se refiere, es tan amplia como la Declaración: sin embargo, se puede apreciar que este principio de universalidad personal del derecho a la información ha quebrado seriamente en el sentido personal, ya que el derecho a la información no se imputa ya a "todo individuo", sino únicamente

a aquel que no está sometido a algún tipo de discriminación, ya sea por la raza, por el sexo, por la religión y, sobre todo, por razones ideológicas.¹³

Existe ya una discriminación social evidente. En la situación actual de la sociedad, al menos de la sociedad occidental, el acceso a los medios informativos que exigen cantidades de dinero considerables en gastos de inversión y de explotación queda reservado a muy pocos.

Por eso el derecho a la información en toda su extensión no puede realizarse tan sólo a partir de su reconocimiento en las declaraciones constitucionales de derechos nacionales, sino que son necesarias las declaraciones supranacionales y universales sincera y efectivamente aplicadas.

De aquí que la universalidad predicable del derecho a la información no se ha visto tampoco realizada en ninguno de los sentidos -nacional e institucional- que tiene: ni se da a través de las fronteras, ni se da para todos los medios.

Las fronteras políticas actúan también como barreras del derecho a la información. En consecuencia, el paso de una información o de una opinión desde un territorio a otro sufre, en cuanto se refiere al derecho humano que las tutela, la refracción correspondiente a la diferente densidad que en su ordenamiento positivo ha adquirido tal derecho. Si esto ocurre normalmente entre países de una misma alineación, entre países de alineación distinta puede asegurarse que ni siquiera hay posibilidad de refracción porque la información ha encontrado un ambiente opaco o cerrado, salvo escasas excepciones.¹⁴

2.3.2 El Objeto del Derecho a la Información.

El objeto sobre el que recae el derecho a la información y, en consecuencia, sobre el que recaen también las distintas -- facultades que lo componen está, según el texto de la Declaración, diversificado en dos especies: "informaciones" y "opiniones". El proceso psicológico individual por el que cualquier hombre -- forma su criterio es, en líneas generales, representable por la mecánica lógica de un silogismo en el que la premisa mayor está constituida por unos principios emanados, sostenidos, enunciados, deducidos e integrantes de una ideología; la premisa menor es un hecho real o un conjunto de hechos reales que tengan entre sí -- alguna concatenación; y la conclusión o subsunción del hecho -- real será el juicio que el individuo se forma de aquel asunto, problema o situación.

Entonces si el objeto del derecho a la información está -- constituido en el texto de la Declaración por dos especies: " -- informaciones" y "opiniones", es necesario ver cómo los tres -- términos del silogismo se incluyen en uno u otro término de la división.

La publicación o transmisión de unos principios, o de una ideología a la que pertenecen o con la que están concatenados, constituye lo que se conoce con el nombre de propaganda. La difusión de un hecho real y de todas las circunstancias que lo rodean y que completan su fenomenología es lo que conocemos con el nombre de noticia. La conclusión del silogismo es un juicio u opinión que, cuando es comunitaria, coincide con la llamada -- opinión pública.¹⁵

El sujeto del derecho a la información plantea todavía -- otro problema importante. En relación con el contenido del --

derecho a la información -investigar, recibir y difundir-, el sujeto puede asumir una actitud activa -investigar y difundir- o pasiva -recibir-. Esta distinción que coloca al sujeto en una teórica posición operativa o receptiva, respectivamente, no puede encubrir dos realidades jurídicas.

En primer lugar, la situación activa o pasiva del sujeto no significa una diferencia de intensidad en la titularidad del -- derecho, ya definido como universal. Dicho en otros términos, el público no es menos sujeto del derecho a la información que el informador.

En segundo término, no es mera casualidad la insistencia - en que la actitud activa y pasiva no supone más que una diferencia teórica de posición. Hasta el sujeto más activo de la información es también pasivo y viceversa.

Ahora bien, el derecho a la información como derecho a la noticia, es relativamente moderno, al menos en su perfil actual. En las comunidades antiguas apenas existía su necesidad. Lo - reducido del grupo y lo cerrado del mismo hacían que los acontecimientos los conocieran todos, sin más condición previa que la de que ocurrieran. La complicación y engrandecimiento de estas comunidades, debido a los avances políticos y tecnológicos, las han abierto hacia sí mismas y hacia el exterior, a través de la comunicación.

La noticia ha adquirido de ese modo una fuerza formidable - que no le ha sido perdonada, ocasionando un retraso en la consideración legal del derecho a la información. La potencia de - la noticia ha incitado a crearla, inventarla, a deformarla, a - ocultarla o a disimularla reduciendo su espacio en beneficio de otras que distrajeran la atención. La misma fuerza que la ---

noticia puede tener el silencio. Cualquiera que haya sido el agente emisor y el medio de comunicación empleado, este olvido del derecho a la información ha supuesto, y sigue suponiendo - una rómora para la participación. La libertad de la inteligencia tiene necesidad de la noticia para ampliar su horizonte; el proceso de la decisión exige estar completamente informado: la noticia no es solamente una concausa, sino que está en la base del proceso decisorio.

El derecho del ciudadano a la información, en el sentido - de derecho a la noticia, tanto para buscarla como para recibirla o difundirla, exige unas condiciones en este objeto del derecho que constituyen determinaciones de aquella cualidad que requería la noticia para ser tal y no ser corrupción de la noticia: la verdad.

La noticia como objeto del derecho a la información es una comunicación sobre hechos con trascendencia pública, o en otros términos, publicables. Comunicación que, para ser verdadera, - exige que sea conforme a la realidad completa, asequible por - igual a todos y rápida.

La noticia se refiere a hechos relevantes. Esta nota -- excluye los hechos íntimos, referidos a la persona y que no - trasciendan de ella. Pero incluye la información política y la de aquellos asuntos que tengan relación, aun cuando sea lejana, con la política, cuyo conocimiento es imprescindible para formar la opinión. Dentro de estos hechos hay que incluir los que, - constituyendo datos o acontecimientos privados, tienen, sin embargo, trascendencia pública, ya que no puede alcanzar a ellos la salvaguardia de la intimidad. Cuando no se refieran a - hechos personales, sino a datos o acontecimientos políticos cuya difusión puede ser peligrosa, hay que interpretar esa peligrosi

dad en sentido muy restrictivo. Es más peligroso el "secreto" y la falta de información que la difusión de noticias. Tan - peligroso, que "el secreto es nada menos que cegar la fuente - misma de la noticia, y, por tanto, de la verdad".¹⁶ Sin - embargo, se afirma, que el derecho a la información supone, para el comunicador, el derecho de acceso a las fuentes de informa-- ción lícita y responsable, utilizadas siempre con respeto hacia la sociedad, de manera que no se incursione en áreas que otros derechos vedan a la información pública, que no deben ser mate-- rias de ella, porque se incurriría en el delito de la difamación.¹⁷

El derecho a la información tiene sus límites en los dere-- chos de los demás, también en el caso de que el acceso a una - información pusiera realmente en peligro los intereses del Esta-- do Mexicano, pusiera en peligro la confidencialidad, la discre-- ción que lógicamente se requiere para el manejo de determinados asuntos públicos, cosa perfectamente lícita. Los secretos de Estados temporales son una cosa admitida históricamente en la - comunidad internacional. Se podría decir que tal derecho forma parte del derecho consuetudinario, el derecho del Estado de -- observar cierta reserva, cierta discreción, en cuanto a cuestio-- nes o informes cuyo conocimiento público podría producir graves daños a la comunidad, al Estado.¹⁸

La noticia, ha de ser conforme con la realidad. Esto -- excluye las falsedades, entre ellas, por definición, las calum-- nias, las injurias; los datos inexactos, exagerados o simulados; la llamada mentira estadística; la presentación triunfalista; la ocultación o el disimulo. La veracidad de la noticia exige así una completa independencia por parte del informador.

La información ha de ser completa. Esta cualidad puede - puede entenderse de dos formas y ambas tienen relación con el

objeto del derecho a la información. Por una parte, quiere decir que la información ha de comprender todas las noticias, sin omisión de ninguna por insignificante que parezca. Por otra parte, la noticia ha de ser toda la noticia. Tiene que rescatar no solamente todo lo sustantivo, lo que constituye su núcleo fundamental, sino también su contorno, el conjunto de factores y de circunstancias que la han provocado, la han rodeado, condicionado o determinado.

La noticia tiene, en cuanto verdadera, otras dos notas que aunque son también notas técnicas, nos importan ahora como constitutivas del objeto del derecho. La noticia ha de ser asequible por igual a todos. La participación emana de un concepto igualitario que no debe olvidarse en el momento de configurar la información y ésta, independientemente de que ha de poder ser conseguida, recibida y difundida, ha de tener unas condiciones materiales y formales objetivas que la hagan asequibles a la generalidad de los individuos del grupo. Tener que leer entre líneas supone ya someter al lector a una discriminación. La noticia ha de ser asequible por igual a todos. La participación emana de un concepto igualitario que no debe olvidarse en el momento de configurar la información y ésta, independientemente de que ha de poder ser conseguida, recibida y difundida, ha de tener unas condiciones materiales y formales objetivas que la hagan asequibles a la generalidad de los individuos del grupo. Tener que leer entre líneas supone ya someter al lector a una discriminación. La noticia ha de ser, finalmente rápida. La rapidez como nota técnica ha sido muy estudiada y ha determinado varias de las condiciones, naturales y adquiridas, del informador. Pero, desde el punto de vista jurídico, la importancia de la rapidez se evidencia por estas dos consideraciones. El ciudadano ha de conocer la noticia en el momento más inmediato posible a su nacimiento para poder decir que está

bien informado, pues cuanto mayor es el plazo que pudiéramos -- llamar de vacación de la noticia, es decir, el espacio de tiempo transcurrido desde el origen al conocimiento, más tiempo está el ciudadano sin informar. La noticia atrasada puede estar completa, modificada o derogada por otra más reciente, lo que produce un falso conocimiento de la realidad, no advertible por el ciudadano.¹⁹

Por otra parte, la libertad de opinión es una forma de hacer efectivo el derecho a la información. "No ser molestado -- por sus opiniones es una condición previa a poder investigarlas, recibir las y publicarlas. El deber de respetar las opiniones compete también al estado. Y en el caso del Estado no solamente respetarlas, sino también promoverlas, tanto por el argumento negativo de que debe evitar la formación de "canales subterráneos", porque son nocivos para la sociedad misma, porque le -- restan estabilidad: cuanto por el positivo, de que es el modo de fomentar una vida pública, jugosa, dinámica y progresiva en su misma estructura y dialéctica interna."²⁰

2.3.3 El Contenido del Derecho a la Información y el Acceso a las fuentes.

Todo derecho tiene su objeto. En el derecho a la información hemos visto que viene definido en el artículo 19 de la -- Declaración de los Derechos humanos, conceptuándolo con dos -- palabras: "informaciones" y "opiniones". Pero todo derecho -- tiene también un contenido que está constituido por un conjunto de derechos y de obligaciones en que se descompone. Estos -- derechos menores se pueden llamar con carácter general facultades. El citado artículo de la Declaración, enumera tres facultades como contenido del derecho a la información: "investigar", "recibir" y "difundir". Es necesario ver en qué consisten

estas actuaciones del derecho a la información sin perder de -- vista que nos estamos refiriendo al derecho de todos y cada uno de los ciudadanos a la información.

Esta caracterización universal de la titularidad es singularmente importante en el caso de la facultad de investigación. A diferencia de la facultad de recepción, que parece más propia del público, las facultades de investigación y de difusión parece que se refieren más directamente a los medios de difusión o a los profesionales de la información.

2.3.3.1 El Derecho a la Investigación.

El derecho a la investigación en sentido amplio debe entenderse como la facultad atribuida a los profesionales de la información, a los medios informativos en general y al público, de acceder directamente a las fuentes de las informaciones y de las opiniones y de obtener éstas sin límite general alguno.

Con esta noción por delante puede verse claramente hasta -- qué punto esta facultad atribuida por el artículo 19 de la --- Declaración está sin aplicar en la mayoría de los países. Al observador espontáneo le parece insólito que un ciudadano acuda a cualquier fuente de información para informarse sobre cualquier materia.

Incluso en aquellas materias en que está directamente interesado, como, por ejemplo, los expedientes administrativos, es necesaria una tramitación lenta y llena de obstáculos para poder obtener información. Sin embargo, el derecho a la investigación existe aun cuando no esté reconocido y no halla cristalizado -- su regulación en la legislación de los diversos países. No -- importa que, de hecho, el particular no lo ejercite, no se mole

te la mayor parte de las veces a acudir a las fuentes de información. Tal vez no acude porque nada le invita a acudir a ellas, antes al contrario, tropieza con todo tipo de obstáculos que lo inhiben. De una manera clara debería estar regulada la remoción de estos impedimentos y promovida la facultad de investigación en su doble faceta: como derecho del ciudadano y como deber de los que manejan las fuentes de información.

Aun concedido y promovido el derecho, siempre el ciudadano se encontrará en inferioridad técnica con respecto a los profesionales para ejercitar el derecho de investigación. Es evidente que los medios de difusión y los profesionales tienen también este derecho de acceso, lo que no siempre se les reconoce. Evidentemente, la prensa o los medios de información en general están mucho mejor dotados para acceder a las noticias, puesto que tienen a su servicio personal especializado que sabe descubrir noticias y opiniones, que sabe buscarlas, que sabe encontrarlas e incluso provocarlas, que sabe pulsar el palpito de la actualidad o de la cuestión que es interesante. Desde este punto de vista podría decirse que los profesionales - en una sociedad con actividades diversificadas- actúan como expertos delegados del público, aunque esta delegación se suponga y no que conste expresamente.²¹ En cualquier caso, el derecho del ciudadano se satisface simplemente con que el medio de información o el profesional de la información investigue en servicio y a satisfacción del público. El público confía en el periódico o en el medio de información de que se trate desde el momento en que lo mantiene adquiriéndolo, a no ser que tenga que adquirirlo porque no tiene otra opción.

Pero también esta forma indirecta de satisfacer el derecho general del público a investigar la información a través de los medios de comunicación especializados tiene sus inconvenientes,

por la tensión estadísticamente comprobada entre prensa y poder. Notoriamente, por parte de los organismos públicos, de los grupos de interés, grandes empresas, etc., existe siempre una actitud de recelo y desconfianza frente a los medios de información y, por tanto, una actitud de cierre hacia la información al exterior.

Es cierto que esta actitud de cierre está cambiando en -- cierto modo desde el momento en que los propios organismos oficiales y privados montan sus servicios de prensa, sus servicios de información o sus servicios de relaciones públicas.²²

El derecho a investigar informaciones y opiniones, ejercitado directamente o a través del medio de información elegido -- por cada ciudadano, nos sitúa frente al problema de las leyes -- de secretos oficiales. Evidentemente, los Estados pueden tener razones para limitar determinadas noticias que afecten a interés individual y al interés general de la información.

2.3.3.2 La Posibilidad de Elección.

El derecho a la información incluye efectivamente, el de -- recibir informaciones y opiniones y la posibilidad de negarse a recibirlas. El ciudadano tiene derecho a recibir información y a seleccionar, positiva o negativamente, aquella información, o aquella opinión, o aquel grupo de informaciones y aquel grupo de opiniones que le satisfagan más o menos plenamente. Para -- poder optar, el individuo debe tener una gama de opciones --- abiertas para decir, por sí y ante sí, a cuál de ellas se acoge y cuál de ellas recibe. En el momento en que halla una sola -- información, o una sola opinión, o ideología, puede decirse que la facultad de recibir informaciones y opiniones no se facilita

plenamente. En el momento en que cualquiera de las opciones - existentes o posibles desaparece - por cualquiera de los casos de la desaparición - está sufriendo una limitación el derecho a contar como forma de ejercitar el derecho a "recibir".

El derecho a contar presupone, pues, la libertad de los medios de expresión. Es uno de los casos más elocuentes en que la libertad es el único modo de hacer efectivo un derecho.

La libertad de recepción comprende, por tanto, el derecho a recibir libremente toda la gama de informaciones, y de opiniones que pueda darse. Contra la libertad se ha argüido la posibilidad de que degenera en libertinaje. Pero el argumento - carece de base. Es evidente que la libertad tiene contrapartidas, pero, a pesar de eso, hay que admitirla los riesgos de la libertad no impiden que, sin ella, no sea posible la participación. Se ha dicho que entre la libertad que arriega y la verdad que libera existe una relación íntima y misteriosa que es tan real como difícil de definir la libertad lleva consigo el peligro incluso de que se difunde o de que se mienta. Entonces hay que poner las sanciones necesarias, pero a nadie se puede privar de la posibilidad de equivocarse, y el mismo hecho de la posibilidad de mentir no deja de tener su parte positiva. Incluso los periódicos menos veraces contribuyen una contrastación provechosa y el público se habitúa a no recibir informaciones de modo pasivo, sino que aprende a recorrer él mismo los caminos difíciles que conducen poco a poco a una imagen siempre aproximada de la verdad en movimiento. Porque si los periodistas deben practicar la objetividad, los lectores no están dispensados de aprenderla.

El que se pueda mantener el derecho de recepción depende - en amplia medida de que se pueda mantener un equilibrio entre - el poder informativo, comunicativo y su grado de libertad e de

difusión, y la capacidad de reacción y de independencia personal de los ciudadanos. En otras palabras, el que los medios de información no puedan limitarse a considerar al público lector -- como un conglomerado pasivo, como un receptáculo de chismes o noticias insignificantes, sino que, aunque no siempre se dirijan a una élite de intelectuales, consideran que su información -- tiene que ser recibida por personas normales con un nivel normal de criterio que nunca podrán adquirir sin libertad.²³

2.3.3.3 El Derecho a Difundir.

La tercera de las facultades que componen el derecho a la información es el derecho a la difusión, tanto de informaciones como de opiniones. Es curioso observar que, a pesar de que el derecho de expresión es el que se ha preocupado de enunciar -- preferentemente en las Constituciones, no ha obtenido después -- su desarrollo en las leyes de prensa de los distintos países.

Y eso, sin duda, porque es más difícil de realizar. Por una parte, porque, a diferencia del de recibir y el de investigar, solamente puede ejercitarse en sentido positivo. Nadie -- discute el derecho a no difundir. Por otra parte, porque si -- cada ciudadano tuviera efectivamente la posibilidad de emitir -- todas sus opiniones y todas sus informaciones habría tantos -- periódicos o escucharía su emisora. Este argumento simplista ha sido esgrimido por los enemigos de la libertad de información para decir que esta libertad no es posible o que el derecho a la información no es plenamente realizable. Se ha mencionado que el que el derecho no sea fácilmente realizable o que no sea realizable en su totalidad no es, ni puede ser nunca, un obstáculo para su formulación y para intentar su realización en el mayor grado posible. El derecho, se ha dicho varias veces, como obra

humana no es perfecto, pero sí perfectible. Supone una conquista nueva cada día. Y cada conquista no hace sino descubrir un nuevo objetivo a conquistar. En cualquier caso, la actitud -- conformista no nos exime de investigar cuáles son los mejores -- medios de realización de este derecho.

En cualquier caso, el derecho a la difusión o comunicación de noticias e ideas es tan fuerte que se explica que la libertad de expresión se halla confundido con el derecho mismo a la información y que sea la única facultad que proclamen algunas declaraciones nacionales de derechos. El derecho de difusión es -- consecuencia de la libertad individual de pensamiento. Si esta libertad es individual, por definición, la libertad de expresión también debe ser individual. No obstante, sobre todo por lo que se refiere a las opiniones, muchas veces la libertad de difusión ha de adoptar medios de expresión colectiva, cuyo carácter se afirma más en la medida en que se intensifican y perfeccionan los medios de comunicación; es decir, en la medida en que la opinión se hace común.

En efecto, el proceso informativo no es monológico. No va de un comunicador en una sola dirección e incide sobre un -- receptor en el que se operan reacciones determinadas. Consiste en un sistema de diálogo con exposición y réplica, con estímulos y respuestas de carácter relacional. Es cierto que el sistema así resulta muy complejo y que hemos aprendido a contar menos con una masa informe que con unos pequeños grupos definidos que presentan estructuras específicas y que mantienen relaciones reales entre sí. Sin embargo, lo que debe quedar bien claro es que información equivale a diálogo entre medios de -- información y sociedad, entre Estado y sociedad y entre los -- diversos individuos de la sociedad entre sí. ²⁴

Referencias Bibliográficas.

1. Texto de Fernand Terrou citado por César Arias de la Canal en "La Libertad de Información"; Escuela Libre de Derecho: Tesis Profesional; México; pág. 119.
2. Ibidem, pág. 72
3. Ibidem, pág. 74.
4. Naciones Unidas, op. cit., pág. 8
5. DESANTES GUANTER, José María; "El autocontrol de la actividad informativa"; Edicusa. Editorial Cuadernos para el Diálogo, S.A.; Madrid; 1973; pág. 89-90.
6. RAMIREZ Y RAMIREZ, Enrique; "Sobre el Derecho a la Información y su Necesaria Reglamentación"; El Día; Suplemento Especial del XVII Aniversario; pág. 2.
7. El Autocontrol, op. cit., pág. 90
8. Ibidem, pág. 90-91.
9. Arias de la Canal, op. cit., pág. 90
10. Camposeco, op. cit., pág. 37
11. DESANTES GUANTER, José María; "La Información como Derecho"; Editora Nacional; Madrid; 1974; pág. 32. De este autor se toman las ideas principales respecto del tema en cuestión.

12. Ibidem, pág. 35
13. Ibidem, pág. 36
14. Ibidem, pág. 42
15. Ibidem, pág. 45-47
16. Ibidem, pág. 53
17. Ramírez y Ramírez, op. cit., pág. 2
18. Ibidem, pág. 2
19. "La Información...", op. cit., pág. 54-55
20. Ibidem, pág. 63-64
21. Ibidem, pág. 72-75
22. Ibidem, pág. 79
23. Ibidem, pág. 83
24. Ibidem, pág. 89

CAPITULO 3:

AUDIENCIAS PUBLICAS EN TORNO AL
DERECHO A LA INFORMACION.

3. CONSULTAS PUBLICAS EN TORNO AL DERECHO A LA INFORMACION.

De acuerdo con las informaciones periodísticas se celebraron veinte audiencias en las ciudades de México, San Luis Potosí, - Kalapa, Guadalajara, Hermosillo, Mérida y Monterrey; por lo que la Comisión de Gobernación y Funtos Constitucionales de la Cámara de Diputados recibió "140 ponencias de instituciones educativas, agencias informativas, partidos políticos, empresas de - televisión, de prensa, de radio, de asociaciones de profesionales y de catedráticos, con los más variados puntos de vista... Todas esas ponencias han enriquecido y ampliado la información de los integrantes de nuestra Comisión y servirán de base, sin duda, para tomar en su oportunidad la decisión de legislar o no en esta materia".¹

También, se aseveró que se integrará una Subcomisión que - evaluará todo lo presentado durante las audiencias públicas y se espera que sea en el próximo periodo de sesiones de la Cámara - de Diputados cuando se discuta la reglamentación del derecho a la información, o sea, durante la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión.

Los debates públicos en torno al derecho a la información, pusieron de manifiesto aspectos políticos, económicos, sociales y culturales que evidencian la importancia y la trascendencia - que tiene la nueva garantía social contenida en el artículo sex - to constitucional que establece la obligación del Estado de ga - rantizar el derecho a la información.

Se discutió si el derecho a la información en un momento - dado constituiría una limitación a la libertad de expresión; si esta garantía restringe la función social de los medios; si in - cluirá mecanismos de censura y hasta si pretende imponer una - intervención del Estado sobre los propios medios de difusión - masiva.

También, se puso de manifiesto, si se trata de normar las relaciones de los receptores frente a la fuente o frente al medio; si regulará los contenidos de las noticias y sus formas; - si condicionará las informaciones noticiosas provenientes del exterior y servidas por Agencias de Noticias Internacionales; - si ampliará los derechos de los particulares a la réplica y hasta si se debe dar cabida a secciones especiales dedicadas a la expresión de los planteamientos de las comunidades.²

En este mismo orden, se considera que es necesario detenerse en algunas de las ponencias presentadas durante los debates --- públicos, que en su total fueron veinte y se realizaron entre - el 21 de febrero y el 6 de agosto de 1980, las cuales a manera de ejemplo, pondrán de relieve algunos de los aspectos ya sea - políticos, económicos, sociales y culturales, a los que se -- aludió anteriormente.

En la primera audiencia pública, se presentaron Antonio -- Delhumeau Arrecillas, director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM; José de Jesús Castellanos, jefe de la Sección Económica y Financiera del periódico "El Heraldo de México"; y Guillermo Morales Núñez, presidente de la Asociación Nacional de Publicidad.

En esta primera audiencia el diputado Luis M. Farías, presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, -- manifestó que para el Estado Mexicano el derecho a la información no consiste en ampliar las limitaciones a la libre manifestación de las ideas, sino en asegurar una garantía social de que todos estén oportunamente informados para conocer a tiempo las actividades del gobierno y de las organizaciones sociales, así como - de los propios particulares cuando los temas tengan un carácter de interés general.

El gobierno, añadió, es la principal fuente informativa -- y que de la forma en que está redactada la parte final del artículo sexto constitucional se desprende que la responsabilidad de garantizar el derecho a la información es precisamente de la autoridad y del gobierno.

Finalmente, Luis M. Farías, señaló que por parte de sociólogos tratadistas de Derecho Público se sostiene que la información es parte fundamental del arte de gobernar en nuestro país y hasta se ha dicho que quién no es capaz de informar no es capaz de gobernar e hizo hincapié en que "la vida democrática demanda, exige la libertad de expresión y la oportunidad de la información".³

En cuanto a la reglamentación del derecho a la información, Antonio Delhumeau, se pronunció en favor de que "todos los --- grupos, asociaciones, gremios, sindicatos, partidos, movimientos y representantes comunitarios pueden tener acceso a los medios de comunicación colectiva como aspecto inalienable de su derecho social a informar y no sólo a ser informados".⁴

Por su parte, José de Jesús Castellanos, estableció que la visión del derecho a la información como garantía social, según lo estableció el presidente José López Portillo "en su carta al Secretario de Gobernación, en diciembre de 1978, lo que ha --- alarmado a los propietarios y profesionales de los medios de información, su pretexto de proteger a clases sociales desvalidas, en las que el Estado Aparecería como regulador con facultades de fiscalización, según se desprende de las llamadas garantías sociales".⁵

En su intervención, Guillermo Morales Rúa, expresó que la información tiene una sola calidad: la de ser orientadora y

reveladora de la época en que se vive y reclamó la obligación - moral de todo ciudadano de fortalecer a la información vigilando la calidad de las noticias que se propaguen.

También, agregó, que todas las páginas editoriales estén - abiertas a todas las corrientes de opinión, ya que los medios de difusión tienen que ser reflejo de la sociedad plural en que -- vivimos y ser expresión del cotidiano acontecer del país, por lo que los mexicanos deben aspirar a que la prensa sea la presencia respetada y respetable de los ojos y oídos de la sociedad.

Propuso, finalmente, que lo que se debe estimular o reglamentar es la capacitación profesional y la responsabilidad de su ejercicio, para que el pueblo reciba una mejor información.⁶

Durante la tercera audiencia pública, Héctor Ramírez Cuéllar, quien a nombre del Partido Popular Socialista, expuso los puntos de vista que sobre el tema mantiene esta agrupación política, por lo que manifestó: "la reglamentación del derecho a la información necesaria".⁷

Ramírez Cuéllar describió la estructura de los medios de comunicación de masas, diciendo de la televisión que mantiene - políticas totalmente contrarias a los intereses populares. La televisión privada, dijo, adoptó desde sus orígenes la tesis -- de la "guerra fría, la condena a las ideas del socialismo, la - exaltación desmesurada de los valores de la sociedad capitalista y, particularmente, de las firmas de vida de Estados Unidos", por lo que "se inició un proceso de desnacionalización de la cultura mexicana, de negación de ciertos aspectos de nuestra ---- herencia histórica y aplastamiento de los valores artísticos - propios". Por lo que propuso que es "necesario establecer una orientación fundamental a que deben someterse los medios de co-

municación de masas, de acuerdo con los principios de la Constitución de la República; deben normarse las relaciones entre el Estado y las empresas particulares y sociales; deben establecerse las obligaciones y derechos de los ciudadanos ante las empresas y frente al Estado; el Estado debe garantizar al pueblo una información oportuna, veraz y suficiente del desarrollo de sus actividades".⁸

Por su parte, Rogelio Pérez Martínez, del Colegio de Profesionales y Técnicos en Estudios Económicos, Políticos y Sociales, expresó que el desarrollo institucional se encamina a hacer -- participes de la vida política a la gran mayoría de los ciudadanos, por lo que "manifestamos la necesidad de continuar con el proceso iniciado con la reforma Política, ya que el desarrollo democrático atañe a todos los miembros... Que el estado asuma la responsabilidad histórica que se requiere para controlar y evitar el desarrollo monopólico, contrarrestar la dependencia ideológica y tecnológica, que se deriva de la comercialización y manipulación de los medios masivos de comunicación, acaparados por las transnacionales." ⁹

En la ponencia de Génaro María González, representante de la Escuela de Periodismo Carlos Septien García, se dió a conocer un código de ética que "probablemente solucionaría el problema del derecho a la información, y algunos de sus aspectos son: preparación académica, técnica y moral para el ejercicio del periodismo, fuera vanidades y lucha abierta contra cualquier freno a la libertad de expresión".¹⁰

Javier Gamboa Villafranca del Instituto Politécnico Nacional, consideró que en caso de reglamentarse el derecho a la información, la ley correspondiente deberá "referirse explícitamente al medio rural, con el objeto de que, en materia de información

no se le margine como ocurre en materia de seguridad social, -- derechos laborales y derechos mercantiles, entre otros", por lo que propuso "que la iniciativa de ley fote de obligación al sig tema educativo superior del país, a través de la parte de él -- que se encarga explícitamente de la difusión del conocimiento, para regionalizar el sistema de información del medio rural en general y el sistema de monitoreo de opinión pública, en particular".¹¹

El subdirector del periódico el Heraldo de San Luis, Juan José Rodríguez, en la primera audiencia regional, expresó que -- la reglamentación del derecho a la información es "imprescindible en una sociedad cuyas relaciones y evolución están cada día mas ligadas y condicionadas a ese fenómeno llamado información".¹² Sin embargo, la reglamentación "sólo sería aceptable si se cuida bien de no vulnerar otras garantías consagradas e irrenunciables como la libertad de expresión y de la libertad de imprenta. Asimismo, sólo se justifica si sus objetivos tienden a mejorar las formas, procesos y métodos de comunicación entre los diversos sectores e individuos que componen el todo social". Pero lo -- que más interesa, agregó, es "en realidad si algo en tono a esta cuestión preocupa o inquieta, no es la intención legislativa en si misma, sino el sentido orientación y finalidades últimas de la reglamentación".¹³

Por su parte, Felipe Cárdenas Díaz, director artístico de Radio Universidad, en su ponencia manifestó que la reglamentación del derecho a la información es necesaria y está deberá contemplar la participación de toda la población "en la dignidad soberana del conocimiento, así como suscitar vocaciones de índole diversa entre los jóvenes". Asimismo, deberá buscar "un justo equilibrio entre los programas y el contenido de los mensajes desde el punto de vista de su origen, enfatizando en los de --

carácter nacional, ya que nuestro pueblo tiene una rica tradición histórica que es necesario preservar, defender, y en todo, caso enriquecer". Por lo que propuso la urgencia de utilizar todos los medios de comunicación como lo son la prensa, radio, televisión y cine, para "promover y difundir la cultura, para poner los bienes de la inteligencia a la disposición del mayor número posible de humanos para transmitir no sólo conocimientos sino el aprendizaje de la comprensión".¹⁴

En la Segunda Audiencia Regional, realizada en la ciudad de Guadalajara, el periodista Leonardo Ramírez Pomar manifestó que el derecho a la información es una garantía social cuyo titular es la sociedad entera y cuyos obligados son el Estado y -- los particulares en la medida en que operan y detentan los medios de comunicación social.

"Una vez establecido, dijo, el principio constitucional, -- su reglamentación es una cuestión ineludible, supuesto que no puede existir un derecho sin una obligación correlativa. La falta de objetividad, las informaciones truncas o deformadas, la manipulación machacona, son y han sido pan cotidiano que no sirve a la gran prensa, salvo algunas honrosas y aisladas excepciones. La decisión de legislar en este sentido tiene su -- origen en esas deficiencias y no en afanes o pruritos legalistas".¹⁵

El licenciado Carlos Ibarra García de Quevedo, presidente de la Federación de Colegios de Abogados de Jalisco, solicitó -- la creación de una reglamentación de los artículos 6o. y 7o. -- constitucionales, que sustituya la ley de Imprenta que fué válida en su momento histórico y ahora es obsoleta.

También, el licenciado Ibarra García, solicitó la regulación de las actividades relativas al derecho a la información. --

tales como la prensa, la radio, la televisión y cualesquiera -- otro medio de comunicación o información, sin más limitaciones que la moral, la ley penal, el orden público y la seguridad del Estado.¹⁶

Por su parte, José Mora Luna, director de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara, afirmó que este derecho, integrado como elementos y bajo circunstancias diversas al de la libre manifestación de ideas y de mayor ámbito de acción de éstas: beneficia al individuo en cuanto ser particular, considerado aisladamente y a la vez beneficia a la sociedad.

Es necesario, dijo, un texto legal que dé plena vigencia a un derecho que hasta hoy, sólo está enunciado y reconocido en una disposición constitucional, por lo tanto, toda disposición primaria de nuestra Carta Magna, requiere para su realización que se expidan normas secundarias, que desarrollen lo dispuesto en síntesis por una norma constitucional.¹⁷

En representación del Consejo Nacional para la Enseñanza de las Ciencias de la Comunicación, Guillermo Michel expresó que el derecho a la información debe concebirse como parte sustancial de una política nacional de comunicación, ya que la información, como los energéticos, es propiedad del pueblo, y su función esencial consiste en promover y propiciar conductas, actitudes y motivaciones congruentes con un plan de desarrollo integral y -- participativo.

"Para ello, dijo, debe haber participación de los diversos grupos y sectores en la toma de decisiones sobre políticas y contenidos educativos e informativos; acceso a toda la información relevante y redistribución del poder informativo".¹⁸

Por su parte, Mátima Fernández, investigadora de la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación, en su intervención reseñó el desarrollo de los medios de comunicación colectiva en la nación, vinculándola al control o falta de él de los medios por parte del Gobierno, para plantear que actualmente se da una situación en que., en el ámbito informativo, comienza el rescate de la hegemonía estatal perdida al término del gobierno cardenista.

Indicó que los medios de comunicación lo son de control político y han sido definidos como aparatos de hegemonía cultural y como acrotadores del ciclo de circulación de capital, y dijo que ya no existe sólo la dicotomía gobierno-concesionarios, pues nuevos sectores participan en el debate e incluyen a los medios de difusión en sus programas de acción.

Entre las proposiciones que planteó para la reglamentación, estuvo la de un Consejo Nacional de la Comunicación Social, integrado por representantes de organizaciones académicas, sindicales, que defina y organice el régimen de concesiones y permisos e instrumente la política nacional de comunicación.¹⁹

Socorro Díaz, subdirectora del periódico El día, manifestó en su intervención que el derecho a la información como nueva garantía social, está destinado a completar y enriquecer el derecho individual a la libertad de expresión y a posibilitar su ensanchamiento dentro de la sociedad mexicana.

Esta garantía social, explicó Socorro Díaz, requiere la formulación de una ley reglamentaria que fundamente su ejercicio y observancia, porque sin él dicho derecho quedaría limitado a un mero enunciado retórico. Esta reglamentación debe considerar el derecho a la información como el derecho de la comunidad na-

cional a ser informada sobre todos los asuntos de interés ---
público: el derecho de las fuentes que existan a tener acceso a
los medios de expresión y el de los profesionales a tener acceso
a las fuentes de información, responsablemente.²⁰

Referencias Bibliográficas.

1. El Nacional, Lunes 11 de Agosto de 1980.
2. Citado por Miguel Angel Camposeco en "Crónica para...".
op. cit., pág. 32
3. El Nacional, 22 de febrero de 1980.
4. Ibidem.,
5. Ibidem.
6. Ibidem.
7. El Día, 7 de marzo de 1980.
8. Ibidem.
9. Ibidem.
10. Ibidem.
11. Ibidem.
12. El Día, 13 de marzo de 1980.
13. Ibidem.
14. Ibidem.
15. El Nacional, 24 de Abril de 1980.

16. Ibidem.

17. Ibidem.

18. El Día, 4 de junio de 1980.

19. Ibidem.

20. El Día, 17 de julio de 1960.

CAPITULO 4:

LA FUNCION SOCIAL DEL PERIODISMO.

4. LA FUNCION SOCIAL DEL PERIODISMO.

4.1 La Acción Periodística a la Exigencia Intima del Ser Social del Hombre.

Se ha dicho que "... el periodismo ha venido siendo el instrumento específico para la ampliación y más perfecta consecución de esta ansia de comunicarse con-natural al hombre. Según el nivel técnico, social y cultural en todo su sentido, así ha sido el periodismo en cada momento de la historia humana".¹

En tal declaración encontramos que existe una afirmación - de todo fondo en la que se fundamenta la acción más radical del periodismo, aquella en la que entronca la acción periodística - en la exigencia íntima del ser social del hombre. Que la -- naturaleza del hombre es eminentemente social es algo que está demostrado hasta la convicción. Por ahora, lo más importante es ver cómo esta radical cualidad de la condición humana implica, en alguna manera, el surgir y el desarrollo del fenómeno informativo, del hecho periodístico, y, del mismo modo, de su cristalización más ilustre: el periódico.²

Ya se había asentado anteriormente que en nuestra sociedad de masas, en la que el individuo es con demasiada frecuencia -- un número, el afán de conocer ámbitos que escapen a la influencia de su persona, se ve satisfecho por el periodismo: el periódico es instrumento de primera calidad para satisfacer esta vocación de presencia que tiene el hombre actual y para fomentar la capacidad de diálogo de la persona.

Hay una solidaridad ideal de todo el mundo, y el punto de reunión donde comunicar noticias, sentimientos, opiniones y -- juicios, o sea conversar es el periódico. Es precisamente esta

universalidad de los contenidos de la prensa la que hace apta toda la sociedad y en la medida que pongan más atención en un tipo de temas u otros se diversificará la prensa misma y se diversificarán los públicos receptores.

Para redondear un poco más en la importancia que tiene el periódico en las sociedades modernas, conviene echar mano a una cita textual emitida por Benito Mussolini, quien antes de ser político fue periodista: "La prensa responde a una exigencia profunda del espíritu humano; el periódico satisface una de las necesidades más vivas de los individuos y de los pueblos. Una sed continua de saber, un afán agudo de abarcar al mundo en una sola mirada, empuja a millones y millones de lectores hacia las fascinadoras hojas de papel que - soberanas en el reino de lo efímero- se vuelven señoras en los dominios de la historia si, renaciendo cada día de sus propias cenizas, han sabido ligarse íntimamente e indisolublemente al hilo invisible e irrompible de una continuidad espiritual. Viva, poderosa y precisa fuerza de la civilización moderna, el periodismo pueda ser instrumento de la educación popular; puede decidir los destinos de una nación y puede contar, a veces, más que un ejército en campaña.

Es entonces el periodismo, heroico, iluminado, el que hace sentir su influencia profunda en los momentos decisivos de la historia".³

4.2 El Periódico, Medio de Información Objetiva.

El término de "objetividad" es, sin duda alguna, de los conceptos de que más se ha abusado en los debates sobre el periodismo y la comunicación de masas.

Una definición de objetividad podría ser la siguiente: "La objetividad es la correspondencia entre la presentación de la realidad y la propia realidad";⁴ sin embargo, en la práctica el periodista, no podrá ser objetivo si no dispone de la información, de los conocimientos y la habilidad necesarios para redactar una información en forma objetiva; pero, sobre todo, la veracidad es la conditio sine qua non de la objetividad; no puede haber objetividad sin una plena veracidad. Desde este punto de vista, el viejo dicho periodístico norteamericano "los hechos son sagrados", es absolutamente correcto.

Desde luego, la veracidad sola no es suficiente. Incluso al presentar solamente los hechos "uno puede manipular o confundir al receptor, puesto que los hechos uno puede seleccionarlos intencionalmente y de acuerdo al designio que se persiga. Además, uno puede manipular e inducir en un error al receptor - presentando sólo un cuadro superficial de los hechos, el cual puede representar una visión no sólo engañosa, sino completamente falsa de la realidad".⁵

Por otra parte, en el periodismo, por ejemplo, para alcanzar la objetividad, se necesita una atmósfera general favorable a una información verídica, objetiva y profunda, tal sería, por mencionar algunos ejemplos: una legislación que le garantice al periodista el acceso a los documentos indispensables, además, de la responsabilidad y alto nivel profesional por parte del periodista.

4.2.1 Función de la Prensa en la Sociedad.

Ahora bien, cuando se trata de la vida corriente e incluso de las decisiones políticas, entendidas en su sentido más amplio,

los hechos y sus explicaciones no vienen, ordinariamente, de los laboratorios. Es, pues, esencialmente la prensa, bajo sus diversas formas, la que proporciona las informaciones de las que dependen en gran parte nuestros juicios. ¿y cómo provocará -- esta prensa conductas coherentes si su trayectoria no está -- guiada por la objetividad?. "Los periódicos no pretenden, -- ciertamente, conseguir la verdad absoluta, que en otra parte no podrían alcanzar por numerosas razones.

Pero si fueran incapaces de proporcionarnos los elementos -- de una verdad al menos relativa, más valdría que se callaran".⁶

Demasiadas personas creen todavía que la prensa ha sido -- inventada para reflejar lo que ellas piensan --o más bien lo que ellas sueñan. Y demasiados periodistas parecen darles la -- razón. El papel de la prensa es, ante todo, decir lo que los hombres hacen. Y contrariamente a lo que muchos parecen pensar, nuestros actos son más ricos y más interesantes que nuestras -- opiniones. La prensa tiene, pues, algo mejor que hacer que re -- petir hasta la saciedad tiene, pues, algo mejor que hacer que -- repetir hasta la saciedad los lugares comunes que la mayoría de los hombres toman por sus ideas: está poco menos que desprovista de influencia directa sobre las determinaciones colectivas. Su verdadera función es la de escribir y hacer comprender; y é -- to es lo que, correctamente realizado, puede cambiar el curso de los acontecimientos, no inmediatamente sino a largo plazo.

"Este incansable trabajo de la información, siempre recone -- zado, siempre perfeccionándose, es el de la razón que hace -- retroceder las sombras de la noche y descubre las duras verdades del día. Nuestra tarea --la de nosotros periodistas, no la de -- otros-- es sobre todo la de no transformarnos en políticos --- impotentes. Si no realizamos lo que la sociedad espera de -- nosotros; nadie lo hará en nuestro lugar".⁷

No es, pues, un periodista digno de este nombre, quien no experimenta cada día la posibilidad de ser objetivo, de pasada, simplemente.

Verificar un nombre propio en el anuario, es ser objetivo. Citar una frase entre comillas exactamente tal como ha sido pronunciada, contar un acontecimiento tal como se ha desarrollado, referir testimonios, precisar una cifra, resumir un documento: todo ésto es ser objetivo. O al menos, es ahí donde comienza la objetividad y es por ahí por donde siempre pasa. ¿Cuántos periodistas, oscuros y célebres, pasan lo mejor de su vida en estas ocupaciones y sin embargo no se creen héroes? ¿Cuántos - otros sufren, como de un envilecimiento, por no poder hacerlo y no se sentirán dignos del nombre que llevan sino el día en que simplemente podrán escribir en el periódico que ha hecho buen tiempo (o malo) la víspera?

Ser objetivo es todavía -y en un grado superior-, publicar de igual forma lo que se desapruueba que lo que se ama, mostrarse más severo para con sus amigos que para con los adversarios, no alterar un texto, sobre todo para extraer un argumento, indicar como probable lo que es probable y como dudoso lo que parece - dudoso, comprobar fuente por fuente, trabajar diez horas para - establecer un detalle esencial y no publicar nada hasta que no se halla encontrado, criticar sin piedad un testimonio, sea -- quien sea su autor, hacer frente a los poderosos, cueste lo que cueste, porque nada es tan poderoso como la verdad.⁸

Por otra parte, Emil Dovifat, autor del libro titulado -- "Periodismo", asienta que "en la vida del mundo libre, el periódico es un medio de información objetiva y con obra con independencia en la formación de opinión. Constituye un órgano de - la democracia, a cuyo florecimiento contribuye siempre de un modo notable, siendo también participe en la responsabilidad de su

decadencia.⁹

Con lo anterior se puede deducir que un servicio pleno del periódico a la opinión pública, sólo puede darse en un mundo - acreedor al calificativo de libre. Tal servicio será a través de una información objetiva, único camino para que el periódico participe en la opinión pública independientemente. Es por eso que Dovifat asegura que en un mundo libre distintos medios de información vienen a ser algo connatural con la democracia, es consecuencia de su triunfo eficaz en la vida social y también - de su decadencia, cuando por razones externas o internas a la prensa misma, la opinión pública y con ella el régimen democrático, pasan de la libertad a cualquier clase de esclavitud.¹⁰

La relación información-sociedad es de tal naturaleza que no pueden comprenderse la una sin la otra. Tan esto es así - que puede averiguarse el perfil completo de cualquier régimen o ideología política con sólo considerar su actitud ante la prensa y su acción pública: el mayor o menor margen de pluralismo informativo nos pone inmediatamente delante de una situación de respeto o de desprecio de la libertad.¹¹

Esta radical condición social del diálogo público que se establece desde todos los instrumentos de la información contemporánea, deposita en manos de los periodistas la delicada tarea de observar, seleccionar, describir y valorar la realidad. Y como el resultado de este diálogo público ha de ser un estado de comunicación social, progresivamente más amplio, equilibrado y real, los profesionales de la prensa tienen necesidad, para - respetar la libertad, de insistir en aquel primitivo sentido - de la objetividad que está en la entraña misma de la profesión.

El carácter contingente de las verdades periodísticas per-

mite acometer la narración, descripción y comentario de los hechos y de los ideas desde las más diversas perspectivas, igualmente válidas si están honestamente fundadas en una búsqueda sincera de la verdad. Si la comunicación es una situación de coparticipación que da lugar a adhesiones y contraposiciones, se exige, en su base, una pluralidad de puntos de vista que, asentados en la libertad, traten de acceder a la verdad. Es urgente a sustituir el viejo mito de la objetividad por una verdadera virtud de la objetividad: por un esfuerzo común de presentar día a día una versión más cabal de la realidad, equilibrada y contrapuesta, multiforme y no monolítica, pero conseguida con el trabajo honesto y bien hecho de abarcar los acontecimientos e informarlos, respetando lo que son en sí mismos, aunque sean diversas las perspectivas desde las que se los pueden observar y valorar.¹²

La objetividad que siempre ha sido la regla de oro de todo periodista honesto y digno de tal nombre es necesaria para el conocimiento real de los problemas nuevos que la sociedad plantea cada día a la información; para facilitar la interpretación de una información cada vez más cualificada y diversificada; para que, en definitiva, nuestro trabajo diario de periodistas contribuya a la integración progresiva y libre de todos los hombres en una sociedad abierta y en continua evolución económica, social y política.

4.3 LA INFORMACION, LIBERTAD SOCIAL EJERCIDA DE MANERA PUBLICA.

En el momento actual hay ejemplos suficientes para calibrar la importancia que se está dando a la profesión de informador. En realidad se puede decir que, la profesión periodística es -

una profesión básica en una verdadera democracia. Porque la democracia exige, por una parte, la educación y, por otra, la información de los ciudadanos. Si por democracia se entiende una participación auténtica en las decisiones públicas, la decisión exige conocer muy bien los datos de la realidad y saber aplicar los criterios generales a estos datos reales. Enseñar a aplicar las ideas generales a los datos de la realidad es uno de los objetivos de la educación: conocer bien los datos de la realidad constituye el fin de la información. Al mismo tiempo que van aflorando estos procesos de democratización, se van -- desarrollando las técnicas informativas y va penetrando en el -- mundo una concepción nueva, cada vez más elevada, del profesional de la información.¹³

Se dice que actualmente existe una diferencia entre lo que el periodista es, y lo que el periodista debe ser. Esta situación es un arma de dos filos. Por una parte, porque puede -- hacer concebir demasiadas ilusiones acerca de los que el informador debe ser y un desprestigiado de la profesión periodística. Pero, por otra permite aprovechar este elevado concepto y utilizar éste a modo de cheque en blanco que se les concede para -- estructurarlas cuanto antes mejor.¹⁴

En un país democrático, el ciudadano necesita una instrucción básica y permanente que le dé las ideas generales previas para poderse conducir como tal. La democracia exige, por otra parte, una información previa, puesto que si la participación -- es la intervención en las decisiones públicas y estas decisiones no se convierten en puro decisionismo, es necesario un planteamiento real para que la decisión sea prudente. La democracia necesita, finalmente, una crítica posterior a la actuación de -- los gobiernos o de los representantes designados por los ciudadanos.¹⁵

Si hay un derecho y un deber de servir al interés público y a un derecho humano por medio de la información, si este derecho y deber legitiman la reivindicación de libertad, tiene que haber un derecho y deber correlativos e irrenunciables de defender tal libertad. En términos análogos puede decirse que la función social que indudablemente ejercen los profesionales de la información necesita la concesión de unas garantías suficientes en beneficio de quien la ejerce. Garantías que no son sólo de independencia, de libertad, de seguridad jurídica, es decir, garantías internas, frente a sí mismo, seguridad a nivel de habilidad humana de que se va a ejercer del modo más perfecto posible la función informativa, para servicio del derecho a la información.¹⁶

En un sistema democrático se necesita que los ciudadanos estén lo suficientemente instruidos, que los ciudadanos estén lo suficientemente informados y que se dé un enjuiciamiento -- crítico de la actuación de los políticos y los representantes libremente elegidos. Es decir, que el informador tiene, además de su misión informativa, una misión pedagógica y una misión -- crítica. En último término, por utilizar una palabra que las englobe a todas, el informador es un instructor.¹⁷

Fero no solamente está en juego la instrucción de la persona. Otra perspectiva que podría confundirse radicalmente con ella es la de la calidad informativa. La información tiene que estar continuamente mejorando. Y esto desde dos puntos de vista.

Desde un punto humano supondría todo lo contrario que el desprecio al público; es decir, el aprecio del público, al estar pendiente del público para servir su interés del mejor modo posible y cada vez mejor. Desde un punto de vista técnico, la información tiene que estar mejor conseguida, mejor elaborada y

mejor presentada. Naturalmente la mejora de la calidad informativa sólo pueden ofrecerla con garantías de éxito los mismos profesionales de la información.¹³

Referencias Bibliográficas.

1. García-Hoz, José Ma.; "DIMENSION Social del Periodismo"; Revista Nuestro Tiempo; No. 169-170; julio-agosto; 1968; pág. 119.
2. Benito Angel; "La libertad de Información y Enseñanza del Periodismo en la Europa Actual"; Revista Nuestro Tiempo; No. 183; Septiembre; pág. 121.
3. García-Hoz, op. cit., pág. 121
4. Henánus, Fertti; "La objetividad en la Comunicación de Masas"; Periodista Democrata; No. 10; 1979; pág. 8.
5. Ibidem, pág. 9
6. Voyenne, Bernard; "La Objetividad en la Información"; Revista Nuestro Tiempo; No. 169-170; julio-agosto; 1968; pág. 23
7. Ibidem, pág. 24
8. Ibidem, pág. 26
9. Benito, Angel; "La libertad de Información"; Revista Nuestro Tiempo; número y fecha de aparición desconocidos; pág. 233-234.
10. Ibidem, pág. 234
11. Benito, Angel; "La Objetividad Posible en la Información"; Revista Nuestro Tiempo; No. 213 Marzo; 1972; pág. 5
12. Ibidem, pág. 6

13. "El Autocontrol...", op. cit., pág. 28-29

14. Ibidem, pág. 30

15. Ibidem, pág. 66

16. Ibidem, pág. 76

17. Ibidem, pág. 84

18. Ibidem, pág. 85

CAPITULO 5:

C O N C L U S I O N E S .

5. CONCLUSIONES.

En el mes de diciembre de 1977, se aprobó una adición al artículo 6o. constitucional para el efecto de que el Estado garantice el derecho a la información. El 11 de septiembre de 1979, la Asamblea de la Cámara de Diputados de la LI Legislatura aprobó que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales abriera una serie de Audiencias Públicas, con el objeto de escuchar los puntos de vista del mundo académico y de los propios comentaristas de la prensa, de la televisión y del radio en torno a este tema.

El 21 de febrero de 1980 empezaron las Audiencias Públicas las cuales se realizaron semanalmente, durante seis meses consecutivos. Algunas se llevaron a cabo en el Salón Verde de la Cámara de Diputados y, otras, en ciudades del interior del país.

Las conclusiones a las cuales se llegó en el desarrollo de este estudio, son las siguientes:

- La Información es una necesidad pública que se va exigiendo de manera progresiva, por lo que el derecho a la información debe garantizar a los individuos el derecho de estar informados en todos aquellos aspectos que le son necesarios para conducirse en su existencia cotidiana y participar en la vida pública como ciudadano.

- No es suficiente que el derecho a la información se haya establecido ya en la parte final del artículo 6o. constitucional, sino que se requiere que se legisle en la materia para elaborar su ley reglamentaria.

Esta ley secundaria daría vigencia real y una aplicación - concreta, además, regularía los aspectos inherentes del derecho a la información.

Por otra parte, la reglamentación del derecho a la información, por ser éste un derecho social y universal, ampliaría la libertad de expresión de los individuos, la cual es una garantía individual.

- El Derecho a la Información debe garantizar a los individuos el derecho a estar informados, fidedignamente, sobre las cuestiones fundamentales.

- La Definición del derecho a la información dice que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión ...", lo cual es válido, sin embargo, el periodista por razones de especialización tiene necesidad de hacer más uso de las -- garantías que pudieran desprenderse de la reglamentación del -- derecho a la información, por ejemplo: que asegure a los periodistas el acceso a las fuentes de información, de una manera -- responsable por parte de ellos, y ésto se reflejaría en una -- sociedad mejor informada. Otro aspecto que podría contemplar la ley reglamentaria del derecho a la información, es que el periodista por su función social inminente, esté sometido a una constante preparación.

- La reglamentación del derecho a la información vendría a llenar el vacío existente en nuestra legislación, ya que la - libertad de prensa se deduce de los artículos 6o. y 7o. constitucionales, sin embargo, son disposiciones que no abarcan todos los aspectos de la información, es decir, estas regulaciones - jurídicas de la información no están orientadas desde el punto de vista del derecho del ciudadano.

Tales disposiciones constitucionales sólo señalan los -- linderos de la libertad de prensa, a regular las empresas pe-
riodísticas. El derecho del ciudadano a informar y ser infor-
mado, queda fuera.

- El periodista cuando se pone al servicio de la sociedad en general es un "instrumento del derecho a la información". En realidad, la sociedad se sirve del informador para que se realice su derecho a la información, y ésto lo hace porque, en una sociedad diferenciada como la nuestra, tiene que existir una determinada especialización y una concreción de la actividad de cada uno de los individuos que se desenvuelven en la sociedad. Por tal razón, la sociedad delega en los informadores la tarea social, de informar o hacer válido el derecho a la información de los demás.

- El derecho a la Información corresponde a una amplia --- gama de medios de expresión que hay ahora: televisión, radio, - prensa y si es posible, también el teatro, los libros.

- El estado no debe limitarse a promulgar el derecho a la información, sino que a través de su reglamentación correspondiente debe garantizar su ejercicio, establecer las obligaciones de - los informadores, fijar los deberes de los medios de difusión masiva, de los vehículos de transmisión de la información y - asegurar a los receptores, la posibilidad efectiva de utilizar esos medios.

- La finalidad declarada del derecho a la información es - la de garantizar que la comunidad nacional reciba una información veraz, no deformada, no alterada. Es decir, que esté bien -- informada, correcta y oportunamente informada.

-La opinión pública debe de disfrutar de libertad no sólo para formarse, sino también para expresarse, para manifestarse y para difundirse por los medios de información. Pero no basta con proclamar solamente esta libertad. Hay que hacerla efectiva, por que es, en fin de cuentas, un derecho. Y lo cierto es que el acceso del individuo a los medios de información, en el estado actual de la regulación, no está ni medianamente conseguido y, en consecuencia, no se puede decir que se haya resuelto - todo el problema de acceso del individuo a los medios informativos para, de ese modo, poder comunicar sus informaciones, sus opiniones, libremente.

BIBLIOGRAFIA.

- ACEVES MENDOZA, Enrique; "El Derecho de Expresión Consagrado en las Convenciones Internacionales. Notas para la Historia de la Libertad"; Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales; UNAM; Ed. Injumen; Tesis Profesional; 1955; 203p.p.
- ARIAS DE LA CANAL, César; "La libertad de Información"; Escuela Libre de Derecho; Tesis Profesional; México: 143 p.p.
- BENAVIDES, Leandro; "Opiniones Pública y Sociedad de Masas"; Revista Nuestro Tiempo; Número, mes y año desconocidos; p. 255-271.
- BENEYTO, Juan; "Proposiciones sobre la Opinión Pública"; Revista Nuestro Tiempo; Número, mes y años desconocidos; p. 243-254
- BENITO, Angel; "Libertad de Información y Enseñanza del Periodismo en la Europa Actual"; Revista Nuestro Tiempo; No. 183 Septiembre; p. 223-242.
- BENITO, Angel; "Perspectivas Actuales del Derecho a la Información"; Revista Nuestro Tiempo ; No. 169-170; Julio-Agosto; 1968; p. 3-8
- BENITO, Angel; "La Libertad de Información"; Revista Nuestro - Tiempo; Número, mes y año desconocidos; p. 233-256.
- BENITO, Angel; "La objetividad Posible en la Información"; Revista Nuestro Tiempo; No. 213; 1972; p. 5-14
- BENITO, Angel, "Función Social de la Información"; Revista Nuestro Tiempo; No. 226; Abril; 1973; p. 5-31

- BORREGO, E., SALVADOR; "Periodismo Trascendente"; 8a. Edición; Editorial Jus, S.A.; México; 1973; 236p.p.
- CAMPOSECO, Miguel Angel; "Crónica para un Análisis del Derecho a la Información: Cuadernos de Comunicación: México; No. 4 Enero de 1979; p. 32-39.
- CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 1948-1978; NACIONES UNIDAS; Nueva York; 48 p.p
- CASTAÑO, Luis; "Régimen Legal de la Prensa en México"; 2a. -- Edición; Editorial Porrúa, S.A.; México; 1962; 380 p.p
- DESANTES GUANTER, José María; "Hacia un Derecho Universal de Réplica"; Revista Nuestro Tiempo; No. 226; Abril: 1973; p. 32-50
- DESANTES GUANTER, José María; "La Información como Derecho"; Editora Nacional; Madrid; 382 p.p
- DESANTES GUANTER, José María; "El Autocontrol de la Actividad Informativa"; Edicusa. Editorial Cuadernos para el Diálogo, S.A.; Madrid; 1973; 380p.p
- EL DIA/vocero del pueblo mexicano; "Realidad Contemporánea de la Comunicación"; Suplemento Especial de XVII Aniversario; Junio de 1979; 32 p.p
- GALVAN, HARO, Celia Tatiana; "La Prensa de la Ciudad de México como Medio de Información Política"; Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; UNAM; Tesis Profesional; 1972 100 p.p
- GARCIA-HOZ, José Ma.; "Dimensión Social del Periodismo"; Revista Nuestro Tiempo; No. 10; 1979; p. 3

- HEMANUS, Pertti; "La Objetividad en la Comunicación de Masas";
Periodista Demócrata; No. 10; 1979; p. 3
- KIMES, Vladimir; "El Derecho del Hombre a la Información y
Libertad de Prensa"; Revista Nuestro Tiempo; No. 169-170;
Julio-Agosto; 1968; p. 9-20
- LABASTIDA, Horacio; "Algunas Reflexiones en torno al Derecho de
la Información"; Cuadernos de comunicación; México; No. 4;
Enero de 1979; p. 6-10
- LEAUTE, Jacques; "Las Transformaciones Técnicas en el Futuro
de la Prensa Escrita"; Revista Nuestro Tiempo; No. 169-170
Julio-Agosto; 1968; p. 112-118.
- LEYVA GUTIERREZ, Blanca Guillermina; "La Función Social del
Periodismo"; Escuela de Periodismo; Universidad Femenina de
México; Tesis Profesional; 1967; 63 p.p.
- MARTINEZ ALBERTOS, J.L.; "La Personalidad del Periodista"; Revista
Nuestro Tiempo; No. 125; p. 596- 604
- MARTINEZ ALBERTOS, J.L.; "Objetividad e interpretación de la
Noticia"; Revista Nuestro Tiempo; No. 100; Octubre; 1962; p.
123-138.
- MARTINEZ MANCERA, Salvador; "La Función Social del Periodista;"
Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales; UNAM; Tesis
Profesional; 1956; 60 p.p.
- MEDAL, Consuelo; "El Periodista como Orientador Social"; Escue
la Nacional de Ciencias Políticas y Sociales; UNAM; Tesis -
Profesional; 1965; 139 p.p.

NIETO, Alfonso; "El Concepto de Empresa Periodística"; Pamplona 1967; Capítulo IV: Naturaleza de la Empresa Periodística; p. 67-87.

NIETO, Alfonso; "Participación y Empresa Periodística"; Revista Nuestro Tiempo; No. 174; Diciembre; 1968; p. 1-13.

RANDOLPH HATCH, R.; "Manual de Artes Gráficas"; Editorial F. Trillas, S.A.; México; 1970; 434p.p.

RUIZ CASTAÑEDA, María del Carmen; "Aparición del Periodismo en el Mundo"; Resumen; 14 p.p.

VOYENNE, Bernard; "La Objetividad en la Información"; Revista Nuestro Tiempo; No. 169-170; Julio-Agosto; 1968; p. 21-29

XIFRA HEPAS, J.; "Información, Control y Progreso Político"; Revista Nuestro Tiempo; No. 156; Junio; 1967; p. 641-653.